





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2392-2019-UTEA-CU

Abancay, 29 de octubre de 2019.

#### **VISTO:**

El Oficio N° 162-2019-UTEA-EPG-AB., de fecha 28 de octubre de 2019, de la Directora de la Escuela de Posgrado, Dra. Carolina Soto Carrión, que solicita ratificación de las resoluciones de Consejo de Posgrado, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, y el art. 11 del Estatuto Universitario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 inciso 59.15 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar y aprobar, a propuesta de los vicerrectorados, de la Escuela de Posgrado, los instrumentos de gestión académica, así como la política general de formación académica en la Universidad; concordante con el art. 97 literales b y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Oficio N° 162-2019-UTEA-EPG-AB., de fecha 28 de octubre de 2019, la Directora de la Escuela de Posgrado, Dra. Carolina Soto Carrión, solicita ratificación de las resoluciones de Consejo de Posgrado;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 28 de octubre de 2019, Acordó: *Ratificar en todos sus extremos la Resolución de Consejo de Posgrado N° 007-2019-UTEA-CP-AB., del 28 de octubre de 2019, que aprueba el Reglamento General de Posgrado, actualizado al nuevo Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes;*

Por estos fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; la Resolución del Comité Electoral N° 11-2015-CEU-UTEA-AB;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR**, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 28 de octubre de 2019, en todos sus extremos la Resolución de Consejo de Posgrado N° 007-2019-UTEA-CP-AB., del 28 de octubre de 2019, que aprueba el **Reglamento General de Posgrado**, actualizado al nuevo Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes; el mismo que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución a los vicerrectorados, Dirección de Calidad, Dirección de la Escuela de Posgrado, y demás instancias académicas y administrativas a fin de que realicen las acciones de su competencia para su estricto cumplimiento.





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**


"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*Viene de la Pág. 01//RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2392-2019-UTEA-CU// Pág. 02*


**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN**  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes



  
**Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA**  
Secretario General  
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR/Mjcg.



## REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La Escuela de Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes es la unidad de formación académica de más alto nivel de estudios, jerárquicamente dependiente del Rectorado. Su objetivo es formar docentes universitarios, profesionales especializados e investigadores del más alto nivel, a través de los estudios de Diplomados, Maestrías, Doctorados y estudios de educación continua en las distintas áreas del saber humano; que conducen a la obtención de certificados, diplomas de posgrado y grados de Maestro y Doctor.

**Artículo 2. -** La Escuela de Posgrado tiene autonomía académica, administrativa y económica dentro de los lineamientos y planes estratégicos de la Universidad. Desarrolla Programas de Doctorado, Maestrías de especialización e investigación, Diplomados de posgrado agrupados en las áreas académicas pertinentes y otros estudios.

**Artículo 3.-** El presente reglamento regula los aspectos académicos y administrativos de la Escuela de Posgrado con sujeción estricta de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- Resolución N° 023-2014-ANR, que crea la Escuela de Posgrado.

**Artículo 4.-** La Escuela de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- a) Formular la política de formación de Posgrado de la UTEA acorde con el plan estratégico institucional.
- b) Aprobar la creación, modificación, cierre temporal o permanente de programas de Posgrado, a solicitud de la Unidad o de oficio, previo informe favorable de la Secretaría Académica. Ratificado por el Consejo Universitario.
- c) Establecer políticas y estrategias de calidad para su acreditación.
- d) Implementar un Sistema de Información Administrativa y Académica centralizado e informatizado.
- e) Articular la formación de Posgrado con las actividades de investigación de la universidad.
- f) Promover la publicación de las tesis calificadas con felicitación, o recomendar para su presentación en concursos nacionales y en el exterior.



## TÍTULO II ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL

**Artículo 5.-** La Escuela de Posgrado está a cargo de un Director; y por un Consejo de la Escuela de Posgrado; conforme al artículo 38 de la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad artículos 110 y 111.

**Artículo 6.-** Su estructura tiene los siguientes órganos:

### **Dirección:**

- Consejo de la Escuela de Posgrado.
- Director de la Escuela de Posgrado

### **Apoyo:**

- Secretaría Académica.
- Secretaría Administrativa.
- Técnico de Programación.

### **Línea:**

- Sub Dirección Académica
- Sub Dirección de Investigación

## CAPÍTULO I ÓRGANO DE DIRECCIÓN

**Artículo 7.-** Está compuesto por el Consejo de la Escuela de Posgrado y el Director de la Escuela de Posgrado, son los encargados del gobierno académico y administrativo de la Escuela de Posgrado.

## SUB CAPÍTULO I CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

**Artículo 8.-** Tiene la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y controlar el sistema académico y administrativo de la Escuela de Posgrado. Está compuesto: por el Director de la Escuela de Posgrado; el sub director Académico y el sub director de Investigación.

El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y las extraordinarias a solicitud del Director o de un tercio de sus miembros.

**Artículo 9.-** El Consejo de Posgrado cumple las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas de funcionamiento de la Escuela de Posgrado en el aspecto académico y administrativo, conforme a los lineamientos regulados por el Estatuto y la Ley Universitaria, y los planes operativos y estratégicos de la



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

## ESCUELA DE POSGRADO



Universidad y de la Escuela.

- b) Proponer, opinar y aprobar los convenios de la Escuela de Posgrado con Instituciones públicas y privadas.
- c) Formular y aprobar los reglamentos de la Escuela de Posgrado, Así como las normas y directivas de funcionamiento de la Escuela de Posgrado, para su respectiva ratificación.
- d) Resolver en última instancia toda controversia académica y administrativa de gestión de la Escuela. Igualmente, conocer y resolver en primera instancia todo proceso disciplinario contra docentes y alumnos de la Escuela de Posgrado.
- e) Aprobar los expedientes académicos para optar los grados de Maestro, Doctor y Certificación de Diplomados.
- f) Normar, planificar, coordinar y evaluar los programas de estudios de Posgrado.
- g) Revisar y aprobar los currículos y regímenes de estudios de los programas de Maestrías y Doctorado.
- h) Aprobar el Plan Estratégico y Plan Operativo Anual de la EPG.
- i) Aprobar el número de vacantes e ingresantes por programas.
- j) Aprobar el Informe de Memoria Anual del Director de la Escuela de Posgrado.
- k) Proponer a Consejo Universitario el costo de las pensiones de enseñanza de los programas de maestría y doctorado.
- l) Proponer los lineamientos para la elaboración y evaluación de los diseños curriculares de las maestrías y doctorados.
- m) Proponer a Consejo Universitario la creación o supresión de maestrías y programas doctorales.
- n) Las demás que le asigne la Alta Dirección de la Universidad en el marco de su competencia.

### SUB CAPÍTULO II

#### DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

**Artículo 10.-** El Director es la máxima autoridad de la Escuela de Posgrado, como tal, representa ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario; igualmente, es representante titular ante toda persona jurídica pública y privada de la nación y del exterior. Su designación es por el Consejo Universitario por un periodo de dos (2) años a propuesta del Rector. No puede ser propuesto para un período inmediato.

De darse la ausencia temporal del Director, asume la encargatura el docente principal más antiguo en la categoría integrante del Consejo de Posgrado de la Escuela, con el grado académico exigido y designado por el Rector.



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

## ESCUELA DE POSGRADO



El cargo de Director es a dedicación exclusiva y debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de Docente Principal con un mínimo de tres años de antigüedad en la categoría y diez años de docencia universitaria; prestados en la Universidad Tecnológica de los Andes.
- b) Contar con grado de Doctor otorgado por una universidad de la nación, si fuera otorgado por universidad extranjera revalidado conforme a Ley o contar con el grado académico más alto que otorga la Escuela de Posgrado.

**Artículo 11.-** El Director de la Escuela tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Posgrado.
- b) Representar a la Escuela de Posgrado ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, la Ley Universitaria y los reglamentos de la universidad y Escuela de Posgrado.
- d) Formular el plan operativo y de desarrollo anual de la Escuela de Posgrado y elevar al Consejo Universitario para su aprobación; ejecutarlas y cumplirlas.
- e) Elevar al Consejo Universitario, la conformación de la Comisión de Admisión y número de vacantes para el proceso de admisión de los programas de Maestrías y Doctorados, para la ratificación respectiva.
- f) Aprobar los proyectos de Maestrías y Doctorados de las Facultades, elevando al Consejo Universitario para su ratificación.
- g) Designar a los docentes que desarrollarán las actividades académicas de programas de Doctorados, Maestrías, Diplomados y otros, dentro del marco de las políticas laborales establecidas por el Consejo Universitario, en coordinación con las Facultades, elevando al Consejo Universitario para su ratificación.
- h) Ejercer la supervisión académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- i) Buscar apoyo académico y financiero de entidades públicas y privadas vía gestión de convenios interinstitucionales.
- j) Presidir el Jurado Examinador de la sustentación y defensa de tesis conducentes para optar los grados académicos de Maestro y Doctor.
- k) Nombrar resolutivamente a los asesores de tesis, jurados dictaminadores y examinadores de grados de la Escuela de Posgrado.
- l) Elaborar el TUPA de la Escuela de Posgrado y proponer al Consejo Universitario para su aprobación.
- m) Promover el perfeccionamiento e intercambio de docentes y alumnos de la Escuela de Posgrado vía movilidad u otras formas dentro y fuera del ámbito nacional.



- n) Realizar, promover y auspiciar publicación de investigaciones y revistas de la Escuela de Posgrado.
- o) Resolver otros asuntos inherentes a su competencia y función instituidos por la Ley y el Estatuto.

## CAPÍTULO II ÓRGANOS DE APOYO

**Artículo 12.-** Los órganos de apoyo de la Escuela de Posgrado son Secretaría Académica, Secretaría Administrativa y Técnico de Programación de la Escuela.

### SUB CAPÍTULO I SECRETARÍA ACADÉMICA

**Artículo 13.-** La secretaría Académica está a cargo de un Docente Principal Ordinario con grado académico de Doctor o máximo grado que otorga la Escuela. Nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Director de la Escuela. Depende del Director de la Escuela.

**Artículo 14.-** Las funciones del Secretario Académico son:

- a) Coordinar las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Escuela de Posgrado.
- b) Levantar actas de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Proyectar las resoluciones que emite la Escuela de Posgrado.
- d) Refrendar los Certificados y Diplomas de los programas de Posgrado conjuntamente con el Director.
- e) Integrar la Comisión de Admisión de la Escuela de Posgrado de los programas de Maestrías y Doctorados.
- f) Coordinar con la Secretaría General de la UTEA e instancias pertinentes, para el Registro de los Grados Académicos de Doctor, Maestro, Diplomados y otros.
- g) Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del plan operativo de la Escuela de Posgrado.
- h) Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne el director.

### SUB CAPÍTULO II SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICO DE PROGRAMACIÓN DE LA ESCUELA





# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

## ESCUELA DE POSGRADO



**Artículo 15.-** La Secretaría Administrativa está a cargo del personal administrativo de la UTEA. Depende del Director de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 16.-** Son funciones del Secretario (a) Administrativo.

- a) Recibir, registrar, distribuir y emitir los documentos de la Escuela.
- b) Atender y dar orientación a los usuarios en la tramitación de documentos, guardando la reserva sobre documentos confidenciales.
- c) Recepcionar y registrar las comunicaciones oficiales en físico, teléfono, email, web u otros.
- d) Tener actualizado los registros de documentos, clasificados y archivados de la Escuela de Posgrado.
- e) Encuadernar los legajos de actas para su custodia y conservación.
- f) Organizar y hacer el seguimiento de expedientes que ingresan a la Escuela, evacuando periódicamente el informe de su estado.
- g) Es responsable de la conservación y seguridad de los documentos, equipos y demás bienes de la Escuela de Posgrado.
- h) Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne el director.

**Artículo 17.-** El Técnico de Programación de la Escuela, está a cargo de un especialista en informática o sistemas. Depende del Director de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 18.-** Cumple las siguientes actividades dispuestas por el Consejo o Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Realizar estadísticas referentes a la Escuela de Posgrado.
- b) Apoyar en la realización estudios técnicos para la mejora de la oferta académica.
- c) Manejar los sistemas de gestión académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- d) Mantener actualizada la web de la Escuela de Posgrado.
- e) Apoyar en estudios de proyectos específicos que la Escuela de Posgrado propone.
- f) Otras, compatibles con su función y las que le asignen las autoridades de la Escuela de Posgrado.

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS CONSULTIVOS

**Artículo 19.-** Los órganos consultivos de la Escuela de Posgrado, son los encargados de garantizar y asegurar el cumplimiento de los Reglamentos, Normas y Directivas que rigen a la Escuela de Posgrado. Está compuesto por Comisiones Especiales de proceso de admisión, selección docente, homologaciones y convalidaciones, entre otros.



### SUB CAPÍTULO I COMISIÓN ESPECIAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN

**Artículo 20.-** La Comisión Especial del Proceso de Admisión es la encargada de organizar y efectuar la etapa de la entrevista personal a los postulantes para cursar estudios en los programas de Maestrías y Doctorados de la Escuela de Posgrado. A su vez, coordina con la Comisión Permanente de Admisión de la UTEA los resultados del proceso.

**Artículo 21.-** La Comisión Especial del Proceso de Admisión se conforma de la siguiente manera:

- a) Sub Director Académico de Posgrado como Presidente.
- b) Secretario Académico de la Escuela de Posgrado.
- c) Técnico en Programación de la Escuela de Posgrado.

### CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE LÍNEA

**Artículo 22.-** Los órganos de línea de la Escuela de Posgrado, está conformado por la Sub Dirección Académica y la Sub Dirección de Investigación.

### SUB CAPÍTULO I SUB DIRECTOR ACADEMICO

**Artículo 23.-** El Sub Director Académico gestiona y supervisa las actividades académicas, sobre el desarrollo de los Programas de Doctorados, Maestrías, Diplomados y otros.

**Artículo 24.-** El Sub Director Académico, es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado. El principal requisito es ser docente ordinario de preferencia o contratado a Tiempo Completo, con grado académico de Doctor u ostentar el más alto grado académico que otorga la Escuela de Posgrado. Además, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber desarrollado trabajos de investigación y producción intelectual.
- b) Tener experiencia mínima de tres (03) años en la gestión académica;(deseable)

**Artículo 25.-** El Sub Director Académico de los Programas de Posgrado, tiene las siguientes atribuciones.

- a) Actualizar los Diseños Curriculares de los Programas de Doctorados y Maestrías.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el director de la Escuela.
- c) Coordinar con las Facultades la gestión académica y administrativa, inherentes



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

## ESCUELA DE POSGRADO



- al desarrollo de los programas de posgrado.
- d) Formular el plan operativo anual y de inversiones en coordinación la Dirección de la Escuela.
  - e) Revisar los expedientes de traslados externos e internos, reinicio de estudios, convalidaciones y homologaciones, movilidad estudiantil de Posgrado y otros, emitiendo dictamen a la Dirección para su aprobación resolutive.
  - f) Supervisar el desarrollo y cumplimiento de las actividades de los programas de Posgrado en el ámbito académico y administrativo.
  - g) Proponer el calendario académico de los programas de Posgrado para su aprobación por la Dirección y ratificación por el Consejo Universitario.
  - h) Conducir los estudios de Diplomados y otros cursos en las diversas modalidades, aprobados por la Dirección, en coordinación con las Facultades.
  - i) Proponer la plana Docente programas de maestría, doctorado y Diplomados; para su aprobación por la Dirección de la Escuela y ratificación por el Consejo Universitario.
  - j) Participar en el proceso de admisión de los programas de posgrado.
  - k) Y otras funciones que le sean asignados por el Director de la Escuela de Posgrado y que sean de su competencia.

### SUB CAPÍTULO II

#### SUB DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 26.-** El Sub Director de Investigación gestiona y supervisa las actividades de investigación, sobre el desarrollo de los Programas de Doctorados, Maestrías, Diplomados y otros.

**Artículo 27.-** El Sub Director de Investigación, es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado. El principal requisito es ser docente ordinario de preferencia o contratado a Tiempo Completo, con grado académico de Doctor u ostentar el más alto grado académico que otorga la Escuela de Posgrado. Además, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber desarrollado trabajos de investigación y producción intelectual.
- b) Tener experiencia mínima de tres (03) años en la gestión de la Investigación;(deseable)

**Artículo 28.-** El Sub Director de Investigación de los Programas de Posgrado, tiene las siguientes atribuciones.

- a) Promover la investigación en coordinación con instituciones que tienen como fin la investigación.
- b) Programar actividades de capacitación de docentes y estudiantes en investigación en las diferentes líneas de investigación que ofrece la Escuela de Posgrado.
- c) Proponer al Vicerrectorado de Investigación convenios inter-institucionales y/o financiamiento con organizaciones a nivel local, regional, nacional e internacional.



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES ESCUELA DE POSGRADO



- d) Promover, convocar y participar a nivel docente y estudiante en los concursos de investigación promovidos por el Vicerrectorado de Investigación.
- e) Coordinar con las Facultades la articulación curricular y formativa de investigación entre pregrado y posgrado.
- f) Formular el esquema de investigación básica y aplicada de enfoque cuantitativo, cualitativo y mixto, conducente a la obtención del grado académico de Maestro y Doctor para el desarrollo de los trabajos de investigación.
- g) Mantener una base de datos actualizada de los proyectos de investigación conducentes a la obtención del grado académico de Maestro y Doctor.
- h) Emitir el informe de originalidad de los proyectos de investigación de acuerdo a la directiva Antiplagio vigente.
- i) Remitir al Repositorio Institucional los trabajos de investigación concluidos con su respectivo informe de originalidad para su posterior registro y trámite de patente, producción intelectual y producción científica, cuando sea necesario.
- j) Supervisar el desarrollo de las asignaturas de investigación.
- k) Promover la creación de la Revista de Investigación de Posgrado.
- l) Otras funciones que le asigne el Director de Posgrado según su competencia.

### TÍTULO III DOCENTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

**Artículo 29.-** Para ser docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, debe contar con el Grado Académico de Maestro o Doctor, con más de 5 años de experiencia docente y profesional en su especialidad, con registro en la SUNEDU e inscrito en el Registro de Docentes de la Escuela. Adicionalmente, para los docentes que dicten o regenten los cursos de seminario o taller de tesis de investigación en los programas de maestría se exige que hayan publicado un número no menor de tres artículos científicos indexados y que se verá reflejado en la calificación de investigador por el RENACYT.

**Artículo 30.-** El Docente será evaluado de la labor que desempeña, por la Dirección de la Escuela de Posgrado a través de la Sub Dirección Académica de Posgrado, mediante un sistema de evaluación previamente determinado y aprobado.

**Artículo 31.-** Los docentes de la Escuela de Posgrado tienen las siguientes obligaciones.

- a) Dirigir los cursos o módulos asignados, con competencia, ética y responsabilidad.
- b) Asistir a las clases y talleres asignados a su cargo con puntualidad.
- c) Cumplir con presentar a la Escuela de Posgrado, los documentos académicos



y administrativos de las asignaturas regentadas en las fechas establecidas y conforme a las normas y directivas de la Escuela (sílabos, ingresar notas, material de enseñanza, carpeta docente, entre otros).

- d) Asesorar los trabajos de investigación (tesis) asignados.
- e) Formar parte de jurados dictaminadores de Proyectos de Tesis, dictaminador de Tesis de grado, designados resolutivamente por el Director de la Escuela de Posgrado.
- f) Cumplir con las comisiones académicas que la Dirección le asigne, entre otros.

#### TÍTULO IV ESTUDIANTES

**Artículo 32.-** Son estudiantes de la Escuela de Posgrado quienes se hayan matriculado en ella de acuerdo con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y demás reglamentos.

**Artículo 33.-** La condición de estudiante se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del periodo académico inmediato siguiente.

**Artículo 34.-** La condición de estudiante se pierde por razones que la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad prevé.

**Artículo 35.-** Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con la Ley Universitaria, Estatuto, reglamentos de la Universidad y demás lineamiento que emite la universidad.
- b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación.
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la institución.
- e) Cumplir con los requisitos exigidos para ser considerado egresado y optar el grado de Maestro.
- f) Participar activamente en las actividades académicas vinculadas con la maestría que estudia, como charlas, sesiones, talleres, seminarios, congresos y otros.
- g) Cumplir con el cronograma de pago de derechos de estudios dentro de los plazos establecidos.
- h) Usar de forma obligatoria las plataformas de la universidad como medio de comunicación, para información de matrículas, asistencias y notas.
- i) Participar en la encuesta de evaluación del desempeño docente y de los servicios que presta la Escuela.

**Artículo 36.-** Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir formación humana, académica y profesional.
- b) Expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la institución.



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

## ESCUELA DE POSGRADO



- c) Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad.
- d) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

**Artículo 37.-** Para ser admitidos en la Escuela de Posgrado, los postulantes deben cumplir con los requisitos establecidos sobre la materia.

### TÍTULO V

## RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

### CAPÍTULO I

## ESTUDIOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

**Artículo 38.-** Los Programas de Maestría y Doctorado se desarrollan con aprobación del Consejo Universitario, previa autorización de la SUNEDU. El Programa de Maestría tiene creación, reconocimiento y autorización oficial por la ANR y la SUNEDU.

**Artículo 39.-** Los estudios de posgrado se cursan sucesivamente para la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor, conforme dispone la Ley y el Estatuto de la UTEA.

**Artículo 40.-** La Maestría se desarrolla mínimamente en dos (2) semestres académicos, tiene como peso académico mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.

**Artículo 41.-** Los estudios de maestría están orientados a la formación en una determinada área del saber académico y profesional, otorgando conocimientos avanzados con carácter multidisciplinario.

**Artículo 42.-** La Escuela de Posgrado de la UTEA, puede desarrollar las Maestrías de:

- a) Maestría de Especialización. Son estudios de profundización profesional. Requisito de estudio, aprobación de dos semestres académicos con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- b) Maestría de Investigación. Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Requisito de estudio, aprobación de dos semestres académicos de los cursos del Plan Curricular con mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.

**Artículo 43.-** Los objetivos del programa de Maestría son:

- a) Formar estudiantes competentes con alto conocimiento y aplicación de métodos de investigación científica, tecnológica y social, que genere una capacidad suficiente e innovadora para la solución de problemas del ejercicio profesional de calidad total.
- b) Formar estudiantes competentes para identificar problemas y formular proyectos multidisciplinarios de investigación con rigor científico.



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

## ESCUELA DE POSGRADO

---



**Artículo 44.-** El Doctorado tendrá una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con peso académico mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.

**Artículo 45.-** El Doctorado es un estudio de carácter académico basado en la investigación; tiene por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel.

**Artículo 46.-** El Doctorado va dirigido a desarrollar estudios de nivel avanzado del saber humano, orientado al desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades con sólida base teórica y metodológica.

**Artículo 47.-** Los objetivos principales de los estudios de Doctorado son:

- a) Formar alumnos investigadores para desarrollar trabajos de corte científico y académico, para la creación de nuevos conocimientos al servicio de la sociedad.
- b) Fijar la comprensión de nuevos paradigmas, teorías y métodos, plasmados en la concepción y aplicación dentro del campo de estudio, respondiendo de ese modo a las demandas del continente académico y tecnológico de la sociedad.

**Artículo 48.-** Los estudios de Maestría y Doctorado se organizan dentro del régimen curricular flexible por créditos, con el mínimo de 48 y 64 créditos enunciado en los artículos 43 y 47 del presente reglamento.

**Artículo 49.-** Los planes de estudio de Posgrado de Maestro y Doctor se organizan por año académico semestralizado, de acuerdo al cronograma debidamente aprobado.

**Artículo 50.-** La matrícula se realiza en la Escuela de Posgrado y se registra en el Centro de Cómputo de la UTEA, bajo supervisión del Director de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 51.-** Los estudios son de carácter presencial, pudiendo establecerse otras formas de acuerdo a la naturaleza de la Maestría o Doctorado, y previamente aprobado por la Escuela.

**Artículo 52.-** El ingreso, desarrollo de estudios y obtención de los grados se rigen por el reglamento pertinente.

## CAPÍTULO II

### ESTUDIOS DE DIPLOMADOS Y OTROS

**Artículo 53.-** La Escuela de Posgrado desarrolla los estudios de Diplomados de Posgrado. Curso Taller de Investigación. Programas Académicos de Formación



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES ESCUELA DE POSGRADO



Continua. Congresos, Seminarios y otros.

**Artículo 54.-** Los Diplomados de Posgrado son estudios cortos de Perfeccionamiento y Especialización Profesional, en áreas específicas de interés social, tiene categoría de estudios de Posgrado.

El régimen de estudios es de corte modular por fases y etapas y de carácter rígido.

Tiene peso académico de veinticuatro (24) créditos como mínimo, con duración de 384 horas académicas que se desarrolla en un semestre de estudios académicos. Se rige por su propia Directiva.

**Artículo 55.-** El Curso Taller de Investigación, viene a ser estudios de actualización de Programas de Maestrías y Doctorados dirigido a los egresados. Tiene como finalidad la elaboración del proyecto de investigación que conduce a la inscripción respectiva, asimismo, comprende la ejecución del Proyecto de Investigación (tesis) propuesto por el alumno.

Estos estudios se implementan de acuerdo a los lineamientos y políticas establecidas por la Escuela de Posgrado. Se sujeta a su reglamento específico.

**Artículo 56.-** Los Programas Académicos de Formación Continua, buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina.

Estos programas se organizan bajo el sistema de créditos, no conduce a la obtención de grados y títulos, pero si certifican a quienes concluyan los estudios con una nota aprobatoria.

Los estudios se desarrollan de modo rígido y por créditos académicos. Siendo su peso académico inferior a 24 créditos. No tiene la categoría de Diplomado de Posgrado. Se sujeta a su reglamento específico.

**Artículo 57.-** La Escuela de Posgrado desarrolla actividades académicas complementarias en diversos rubros del conocimiento humano, tales como: Congresos, Seminarios y otros.

El objetivo es capacitar y actualizar los conocimientos científicos y tecnológicos, a todos los grupos de interés social de diversos niveles de formación educativa. Se rige conforme a su reglamento específico.

### CAPÍTULO III SESIONES ACADÉMICAS, EVALUACIONES, HOMOLOGACIONES Y





## CONVALIDACIONES

**Artículo 58.-** La actividad académica de los diversos rubros de estudios enunciados en el presente título, se desarrolla en base a la programación de la carga horaria de asignaturas, aprobado y publicado oportunamente. El responsable de su control y seguimiento es el Sub Director Académico de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 59.-** La programación de la carga horaria de asignaturas no puede ser modificada, salvo casos excepcionales y autorizado por la Dirección de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 60.-** El sistema de evaluación que adopta la Escuela de Posgrado de la UTEA, tiene por objeto medir las competencias y rendimiento académico del alumno de Posgrado. Se sujeta a lo que dispone en su propio reglamento.

**Artículo 61.-** Las convalidaciones y homologaciones, son actos académicos de validación por el que se reconoce créditos de estudios de asignaturas, por traslados externos o internos, así como por cambio de planes curriculares. Está regulado por el reglamento de estudios de Posgrado.

## TITULO V CREACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO

**Artículo 62.-** Los programas de Maestrías y Doctorados se crean por el Consejo Universitario, en mérito a proyecto formulado por las Facultades con opinión favorable del Director de la Escuela de Posgrado. Su funcionamiento es autorizado por la SUNEDU.

Los Diplomados de Posgrado son propuestos por la Dirección de la Escuela de Posgrado mediante un proyecto específico, el que es aprobado y autorizado por el Consejo Universitario.

**Artículo 63.-** Los proyectos deben tener la siguiente estructura:

1. Sustento normativo.
2. Factibilidad.
3. Objetivos.
4. Requisitos de ingreso.
5. Perfil académico.
6. Plan de estudios.
7. Malla curricular.
8. Sumillas.
9. Sílabo de las asignaturas por competencias.
10. Modalidad de estudios.
11. Metodología de estudios.
12. Sistema de evaluación.



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

## ESCUELA DE POSGRADO



13. Coordinador de programa.
14. Plana docente.
15. Líneas de investigación.
16. Infraestructura y equipamiento.
17. Equipos y recursos didácticos.
18. Graduación.
19. Presupuesto.

### TÍTULO VI

#### GRADOS ACADÉMICOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 64.-** La Universidad Tecnológica de los Andes otorga a nivel de Posgrado, los grados académicos de Maestro y Doctor en diversas áreas.

**Artículo 65.-** Para optar al grado académico de Maestro o Doctor, el aspirante organizará su Expediente de Grado Académico cumpliendo los requisitos exigidos por el reglamento respectivo, aprobado por el Consejo de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 66.-** El plazo para que el egresado de Maestría o Doctorado opte el grado académico es de un máximo de 4 años, desde la fecha de egreso. Caducado este plazo, tendrá como última opción desarrollar el Curso Taller de Investigación, estudio que lo adicionará por dos años más para optar al grado académico respectivo.

**Artículo 67.-** El aspirante para organizar el Expediente de Grado Académico y optar el grado al que aspira deberá previamente haber desarrollado un trabajo de investigación con rigor científico, original e inédito, conforme a las líneas de investigación y estructura del proyecto de investigación y tesis, establecido en el reglamento respectivo.

**Artículo 68.-** El egresado de Diplomado de la Escuela de Posgrado de la UTEA que aprobó todos los módulos, para optar el Diplomado de Posgrado deberá elaborar y sustentar una tesina; y otros que exige el reglamento respectivo.

**Artículo 69.-** Los que cursan los Programas Académicos de Formación Continua, al haber aprobado todas las asignaturas o módulos y acreditar que no adeuda a la universidad; obtendrán certificaciones con enunciación del área o tema desarrollado, el total de créditos y horas académicas.

**Artículo 70.-** En el caso de Congresos, Seminarios y otros, se otorgarán Certificados diferenciados: de ponente, organizador y asistente.

### TÍTULO VII



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo Único.** - Los maestrandos que culminaron su estudio bajo las normas de la Ley 23733, y normas internas de la UTEA y Escuela de Posgrado, tienen plazo para optar sus grados académicos hasta el 31 de diciembre del año 2020; y los que ingresaron el año académico 2016 podrán optar hasta el 31 de diciembre del año 2021. Pasado este plazo perderán la opción de optar sus grados académicos y por ende los estudios realizados.

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo Primero.** - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para los ingresantes de maestría a partir de la vigencia de la Ley 30220. Es de aplicación la excepción establecida por esta Ley en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

Para los estudios de Doctorado su aplicación será cuando se cree el Programa de Doctorado por la Universidad y autorice su funcionamiento SUNEDU.

**Artículo Segundo.** - Queda derogado todas las disposiciones anteriores a la fecha de aprobación del presente reglamento.

**Artículo Tercero.** - Los aspectos no contemplados en este reglamento se resolverán en última instancia por el Consejo Universitario.

Abancay, octubre del 2019.